

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1803/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168222000068	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal ...” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Dio respuesta mediante el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/232/2022, respondiendo el número global de juicios atendidos en el periodo de 2020	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“...Agravios Respuesta ilegal e incompleta, carente de fundamentación y motivación AGRAVO 1. Solicite dos temas a saber: 1.- juicios 2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio Solo contestan juicios, AGRAVIO 2. Los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 6, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan como supuesto jurídico que toda la información que exista en los archivos de los todo Órgano de Gobierno es pública, salvo que sea catalogada como información de acceso restringido, bajo las figuras de reservada o confidencial; ...” (sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE	
Palabras Clave	Juicios, procedimientos, expedientes, Tribunal Administrativo.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1803/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, ha la que le fue asignado el folio 090168222000068, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

“...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal ...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de marzo de 2022, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/232/2022 de misma fecha, suscrito por su Encargada de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la *“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”*, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/765/2022, signado por el MTR. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, le informo lo siguiente:

Al respecto le comento que durante el ejercicio 2020, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México recibió un total de **401 juicios** administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; Por lo que hace a el número de expediente que se le fue asignado por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6 fracción XII, 186 y 191 de la *“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”*, el número de expediente no es posible otorgarlo ya que constituye un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual solo los titulares de los mismos o su representante legal tienen acceso o autorización para poder acceder a ellos.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Solicite: Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal.

Agravios Respuesta ilegal e incompleta, carente de fundamentación y motivación

AGRAVO 1.

Solicite dos temas a saber:

1.- juicios

2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio

Solo contestan juicios,

AGRAVIO 2.

Los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 6, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan como supuesto jurídico que toda la información que exista en los archivos de los todo Órgano de Gobierno es pública, salvo que sea catalogada como información de acceso restringido, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Me deja en estado de indefensión, no funda y motiva su respuesta para negarme la información al señalar: “el número de expediente no es posible otorgarlo ya que constituye un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual solo los titulares de los mismos o su representante legal tienen acceso o autorización para poder acceder a ellos”,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Esto es; como lo considera reservada o confidencial.

Violación:

-La garantía del derecho de acceso a la información, a la de legalidad y seguridad jurídica y sobre todo al debido proceso establecido en los artículos 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, inciso H, 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 89, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 186, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en el artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 26 de abril al 04 de mayo de 2022.

El 03 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado, a través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/353/2022 de fecha de 03 de mayo de 2022, emitido por Su Encargada de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre. El primero de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente requirió al sujeto obligado información relacionada con el número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando el número de expediente que le fue asignado por el tribunal.

El sujeto obligado en su respuesta, le informa a la persona recurrente que al respecto del ejercicio 2020, la subdirección jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el tribunal de justicia administrativa de la Ciudad e México.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta la entrega de información incompleta, así como no fundamenta ni motiva su respuesta, así como su clasificación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre los puntos vertidos en las manifestaciones de ambas partes, para lograr determinar si la respuesta del sujeto obligado satisface de forma fehaciente la información solicitada por la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado responde la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio **pro persona**, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

En ese sentido, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal forma que el particular le requirió saber el número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, presentados en el ejercicio 2020 contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos, así como los tramitados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que en el ejercicio de 2020, recibió un total de 401 juicios administrativos. Presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; el mismo sujeto da razón, el número de expediente no es posible otorgarlo ya que constituye un dato personal que forma parte de un debido proceso en forma de juicio, del cual solo los titulares de los mismos o sus representante legal tienen acceso o autorización para poder acceder a ellos.

Al respecto es menester traer a la vista la citada Ley a efecto de realizar la revisión de la respectiva competencia al tenor de lo siguiente:

- La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación

- En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.
- En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

- En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
- Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que al hacer el preámbulo de ciertas de ciertas atribuciones, se tienen por presentadas sus manifestaciones y alegatos integrados a las partes el día 03 de mayo de 2022 que mediante oficio CAPTRALIR/DG/UT/346/2022 de fecha dos de mayo y oficio, CAPTRALIR/DG/UT/353/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, el sujeto obligado al emitir las manifestaciones que a su derecho conviene, se desglosa de la siguiente forma:

CAPTRALIR/DG/UT/346/2022

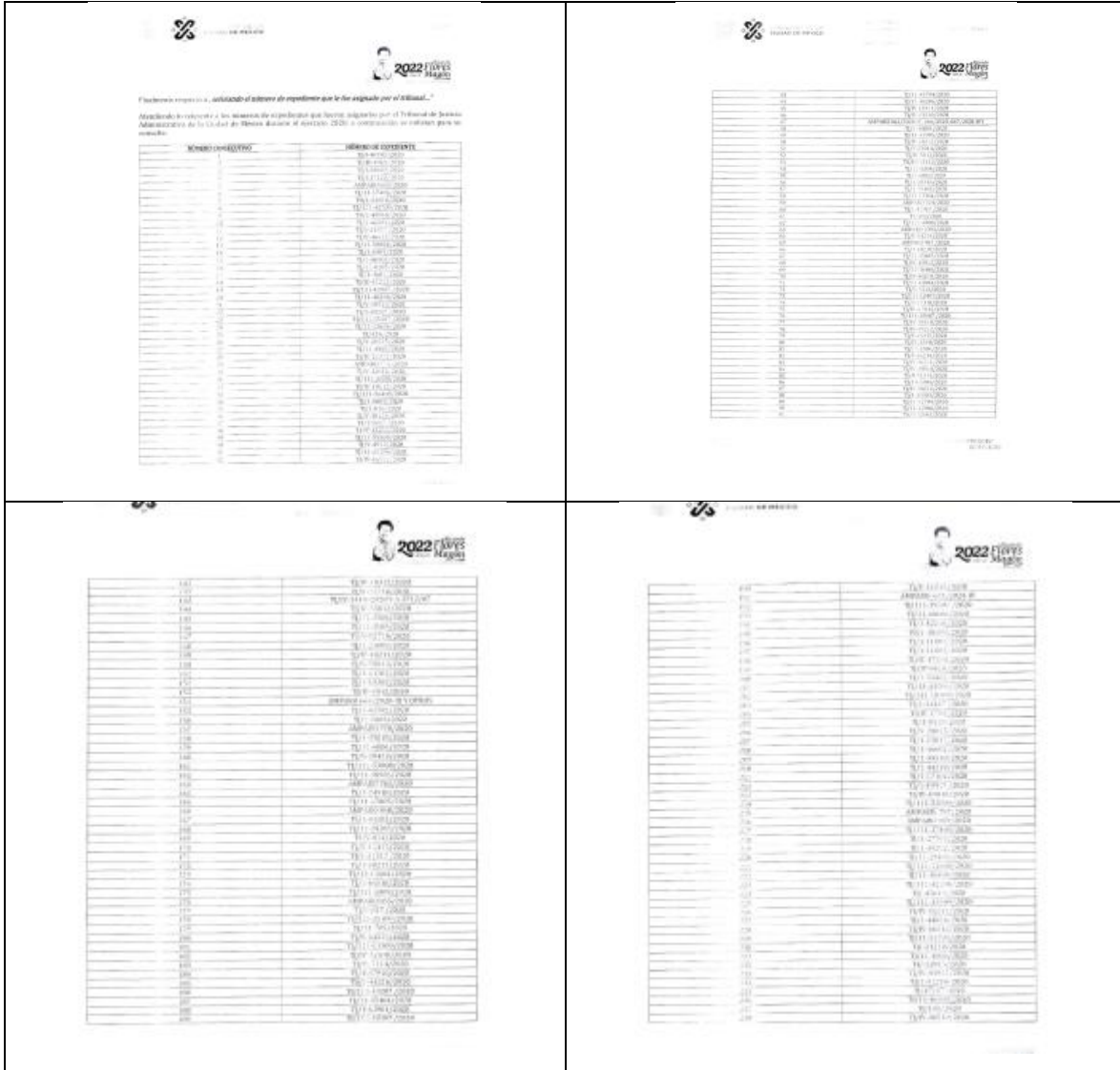
En relación a los procedimientos seguidos en forma de juicio, es menester mencionar que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio durante el ejercicio 2020 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el periodo que refiere en su solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022



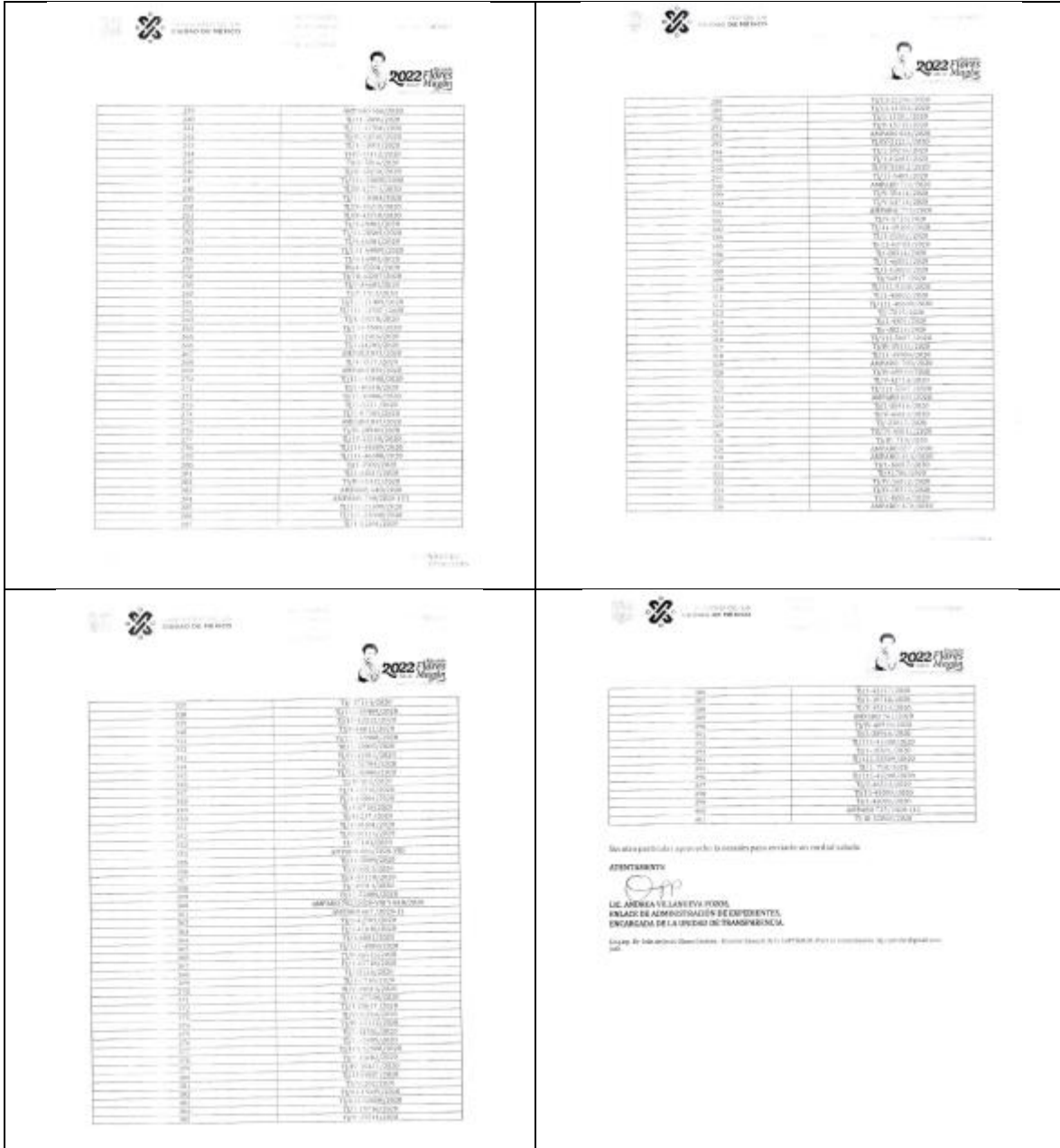
The document displays a list of names and identification numbers, organized into columns. The header includes the logo for '2022 100 Días de Mayor' and the title 'Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México'. The list contains numerous entries, each with a name and a corresponding identification number.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022



The image displays four screenshots of a public information request response from the City of Mexico. Each screenshot shows a table with two columns: a numerical index and a list of names and identification numbers. The tables are arranged in a 2x2 grid. The top-left and bottom-left screenshots show the first two pages of the list, while the top-right and bottom-right screenshots show the last two pages. The bottom-right screenshot includes a signature and official stamp of the Comisionada Ponente, Lic. Andrea Velazquez Pardo, Encargada de la Unidad de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Así mismo en el documento adjunto se recibe el oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1103/2022 de fecha 27 de abril de 2022 emitido por su Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, manifestando en su parte conducente

Al respecto le comento que, como se mencionó en la respuesta a la solicitud de origen, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020 recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En relación a los procedimientos seguidos en forma de juicio, es menester mencionar que esta Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México como lo especifica; lo anterior con base a que este Sujeto Obligado es una Dependencia con personalidad y patrimonio propio dependiente de la Administración Pública de la Ciudad de México que entre sus funciones están las de otorgar las prestaciones relativas a pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios, médicos subrogados y otros servicios sociales a los pensionados, jubilados, familiares derechohabientes de nómina cinco así como a sus propios trabajadores. Lo anterior de acuerdo a lo que establece los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Atendiendo lo referente a los números de expedientes que fueron asignados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México durante el ejercicio 2020; a continuación se enlistan para su consulta:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	TJ/I-40702/2020
2	TJ/IV-4910/2020
3	TJ/I-28602/2020
4	TJ/I-17118/2020
5	AMPARO 805/2020
6	TJ/II-17406/2020

Carrión No. 186, Colonia Alamo,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03400, Ciudad de México,
Tel. 5596 0950, 5636 5039 y 39

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

CAPTRALIR/DG/UT/353/2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

ANTECEDENTES

1.-Con fecha 18 de abril del 2022, el C. presentó el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1803/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio número 090168222000068.

2.-Con el objeto de dar seguimiento al mismo por oficio número CAPTRALIR/DG/UT/304/2022, de fecha 25 de abril del 2022, fue remitido el Recurso de Revisión al MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de atender el mismo.

3.-Con fecha 27 de abril del 2022 fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1103/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por el que envía una respuesta complementaria.

5.- Que tomando en consideración el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1103/2022 suscrito por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/346/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, mismo que contiene una Respuesta Complementaria.

6.- Con fecha 02 de mayo es notificado al recurrente el oficio CAPTRALIR/DG/UT/346/2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como respuesta complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Primero. - Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalado que existió una respuesta ilegal e incompleta, considerando que existió una:

"...Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 89, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 186, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Norman el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...."

Segundo. -Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/346/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 02 de mayo del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

- Una vez hecho el análisis se determinando si todos y cada uno de los oficios proporcionados por el Sujeto obligado satisfacían los agravios de la persona recurrente, se determinó por medio del estudio Logico Jurídico que satisface a través de sus manifestaciones y alegatos la solicitud de información, así como los agravios que desprenden de su respuesta primigenia, por ello al contar con estos oficios **satisface** la pregunta primigenia de la persona recurrente.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**